

ORDENANZA N° 2255 /84.-

**VISTO:**

Que el Sr. Dr. **SECRETARIO GENERAL Y SU AGREGADO DE ESTADÍSTICA/CONCEJIL DE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE NEUQUÉN Y SUS FUNCIONES**, presentó la documentación que respalda la ejecución del Proyecto de Ordenanza.

Que el Dr. **SECRETARIO GENERAL Y SU AGREGADO DE ESTADÍSTICA/CONCEJIL DE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE NEUQUÉN Y SUS FUNCIONES**, presentó la documentación que respalda la ejecución del Proyecto de Ordenanza.

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo se inicia con la solicitud de la **MINISTERIO/COMISIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FEDERALES NEUQUÉN (A.N.E.F.N.)**, suscripta en el Instituto Nacional de Acción Rural con el nro 2001,

Que dicha entidad demanda la ejecución del proyecto, a través de la Subsecretaría de Vivienda un plan habitacional para el director de los trabajadores jubilados que agrupa, y a tal fin, en este caso el Municipio no contempla la posibilidad de la cesión o venta de un terreno apto para la construcción de dicho plan;

Que de la solicitud, surge que la petición viene acompañada por el apoyo financiero del Banco Hipotecario Nacional, para la ejecución de los mismos;

Que es conveniente a los intereses municipales facilitar a la peticionante la obtención del préstamo, mediante la cesión del predio correspondiente, con opción a compra del mismo, como instancia previa a la venta;

Que la convocatoria de la prensa de venta condicionada a la factibilidad de la adjudicación del préstamo y el cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios, es evidente a la luz de los antecedentes existentes en el Municipio, que indican a las claras que deben adoptarse algunas resarcidas para evitar que después de la venta, por distintas circunstancias, los sorteos no se concreten y se desvirtúen los fines que tuvo en mente el Municipio al vender sus tierras;

Que, asimismo, la opción a compra es título suficiente para la tramitación de los préstamos de referencia, con lo que se compatibilizan los intereses ministeriales con los de los ciudadanos solicitantes;



- 2 -

Que la reserva de predios, con opción a compra, debe ser por un término razonable de tiempo, a fin de evitar especulaciones por razones de seguridad jurídica;

Que esta solución encuadra en el espíritu y la letra de la Ordenanza N° 2.000 y su Decreto Reglamentario N° 943/84;

Que a fs. 22/23 corre agregado un informe emitido por la Dirección de Desarrollo y Planeamiento Urbano, en el cual se localiza una fracción de tierra con una superficie de 46.750 m<sup>2</sup>, designada como lote "C", que es parte del lote oficial 3, descripto en el Anexo I, el que es aceptado a fs. 23 por la entidad requirente;

Queda fs. 31 emite el Dictámen N° 260/84 la Comisión Interna de Obras Públicas, por el cual se resuelve por unanimidad aprobar el proyecto de ordenanza obrante a fs. 25/27, dictámen este que fue ratificado en la Sesión Ordinaria N° 39, realizada el día/ 26 del corriente mes de octubre;

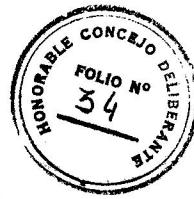
Por todo ello, disposiciones legales citadas y lo establecido por los artículos N° 204 inciso e) de la Constitución Provincial, 129 inciso a), 41 y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MEQUINENZA  
sanciona la siguiente  
ORDENANZA

ARTICULO 1º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reservar con /  
- - - - - opción a compra a favor de la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS JUDICIALES MEQUINENZA, el predio designado como lote "C", que /  
es parte del lote oficial 3, descripto en el Anexo I y graficado /  
en el croquis obrante a fs. 21 del expediente de referencia, que /  
pasen a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º) La reserva del predio con opción a compra, se hace al /  
- - - - - solo efecto de posibilitar a A.M.E.J.U.N., la tramitación de /  
un préstamo destinado a la construcción de viviendas ante /  
el Banco Hipotecario Nacional u organismos similares.-

///.



三

ARTICULO 38) La reserva mencionada en los artículos precedentes /  
- - - - - tendrá nueve (9) meses de validez, plazo dentro del/ cual A.M.E.J.U.N. deberá acreditar la factibilidad de la adjudicación del préstamo, procediéndose en tal caso con ajuste a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ordenanza N° 2.080 y 23º de su/ Decreto Reglamentario N° 948/84.-

**ARTÍCULO 40)** A.M.E.J.U.N. deberá además, dentro del plazo mencionado en la cláusula anterior cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la Ordenanza N° 2.080 y su Decreto Reglamentario.-

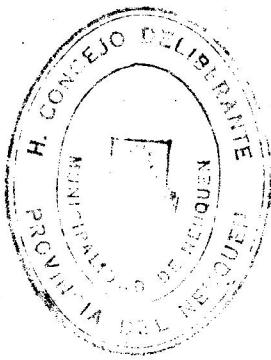
**ARTICULO 50)** En caso de incumplimiento de lo establecido en los /  
- - - - - artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, caducará  
de pleno derecho la reserva con opción a compra sobre el predio /  
individualizado en el artículo 1º, sin necesidad de intimación o/  
intercalaciones previas, sin derecho a indemnización alguna.-

**ARTICULO 60) Comunicarse al Departamento Ejecutivo.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL ANO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984). (EXPTE. N° 11-2639-A-84). - - - - -

THE GREEKS

**EDDIE CIVILIAN  
PALLIERS**



CRDENANZA MUNICIPAL N° 2255  
PROMULGADA POR DECRETO N° 1523/1984  
EXpte N° 6474-A-83, J 2639-A-84-  
OB: